

PUNTO PRIMERO

ORDEN DEL DÍA

1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, de Banco de Sabadell, S.A. y de su Grupo Consolidado. Aplicación de resultados; distribución del dividendo. Aprobación de la gestión social. Todo ello referido al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2002.

ACUERDO

Aprobar las Cuentas anuales -Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria- así como el Informe de Gestión, de Banco de Sabadell, S.A. y de su Grupo Consolidado todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2002, la gestión llevada a cabo por los Administradores de Banco de Sabadell, S.A. durante el ejercicio económico iniciado el día 1 de enero de 2002 y cerrado el día 31 de diciembre del mismo año, así como también la Propuesta de aplicación del resultado de dicho ejercicio, consistente en distribuir el beneficio obtenido del siguiente modo:

A reservas para inversiones en Canarias	723.018,76 Euros
A reservas voluntarias	98.089.907,99 Euros
A distribución de dividendos:	102.001.368,00 Euros
Pagado a cuenta	0,24 Euros por acción
Complementario a pagar desde el 29.4.2003	0,26 Euros por acción

PUNTO SEGUNDO

ORDEN DEL DÍA

2.- Modificación de los artículos 15°, 49°, 50°, 54°, 55°, 58°, 59° y 71° y adición de dos nuevos artículos, 59°bis y 59°ter, a los Estatutos Sociales del Banco procediendo a su reenumeración.

ACUERDO

Modificar los artículos 15°, 49°, 50°, 54°, 55°, 58°, 59° y 71° y añadir dos nuevos artículos, 59°bis y 59°ter, a los Estatutos Sociales del Banco, sujeto a las preceptivas autorizaciones administrativas, y proceder tras ello a la reenumeración del conjunto de los Estatutos Sociales

Los artículos modificados y los introducidos tendrán la siguiente redacción:

Artículo 15°. Finalizado el usufructo, el usufructuario podrá exigir del nudo propietario el incremento de valor experimentado por las acciones usufructuadas que corresponda a los beneficios propios de la explotación de la Sociedad integrados durante el usufructo en las reservas expresas que figuren en el balance de la Sociedad, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de las mismas.

Disuelta la Sociedad durante el usufructo, el usufructuario podrá exigir del nudo propietario una parte de la cuota de liquidación equivalente al incremento de valor de las acciones usufructuadas previsto en el apartado anterior. El usufructo se extenderá al resto de la cuota de liquidación.

Si las partes no llegaran a un acuerdo sobre el importe a abonar en los supuestos previstos en los dos apartados anteriores, éste será fijado a petición de cualquiera de ellas y a costa de ambas, **por un auditor de cuentas distinto al auditor de la sociedad, que designe a tal efecto el Registro Mercantil.**

Artículo 49°. Los acuerdos y deliberaciones de la Junta General se extenderán en forma de acta en el libro correspondiente que podrá ser aprobada **por cualquiera de las siguientes modalidades:**

- 1. Por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta.**

2. Dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, caso de no ser designados por unanimidad.
3. Por acta notarial.

En todo caso, la presencia de Notario será obligatoria cuando lo soliciten, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social.

Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 50°. La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, podrá aprobar un reglamento que regule y desarrolle los artículos precedentes de esta Sección con relación a la convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos, forma del acta y demás extremos que resulten pertinentes, siempre de acuerdo con la ley y con los estatutos.

Corresponde a la Junta General la aprobación y modificación de dicho Reglamento, así como la determinación de su plazo de vigencia. El acuerdo de aprobación y modificación, en su caso, de dicho Reglamento, deberá adoptarse con los requisitos establecidos en el artículo 44 de los presentes Estatutos Sociales para la modificación de éstos.

Artículo 54°. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere ser poseedor de un número de acciones suficientes para representar un valor desembolsado de mil Euros las cuales no podrán transferirse ni enajenarse hasta que hayan sido aprobadas las cuentas del último año en que hubiese ejercido el cargo.

Los consejeros podrán ser ejecutivos o no ejecutivos.

Se entenderá que son consejeros ejecutivos aquellos que ejercen funciones ejecutivas o directivas en el Banco u otra compañía de su Grupo consolidado y, en todo caso, los que mantienen una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con el Banco, ajena a su condición de Consejero.

Los consejeros externos o no ejecutivos deberán representar, como mínimo, la mayoría del total número de miembros del Consejo. De entre los consejeros externos o no ejecutivos

deberá procurarse una participación significativa de consejeros independientes.

Se entenderá que son independientes aquellos consejeros externos o no ejecutivos que:

1. No sean ni representen a accionistas de la sociedad cuya participación en el capital social sea superior al 3% de las acciones con derecho a voto.
2. No hayan desempeñado en los tres últimos años algún cargo ejecutivo, incluido el de consejero ejecutivo, en el Banco o su grupo consolidado, o haber sido el auditor de cuentas de la misma.
3. No se hallen vinculados por razones familiares o profesionales con consejeros ejecutivos.

Los consejeros independientes podrán quedar exonerados del cumplimiento del requisito establecido en el primer párrafo del presente artículo por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nominamientos y Retribuciones, al tiempo de formular la propuesta de su designación a la Junta General de Accionistas o en el caso de cooptación a que se refieren los artículos 138 de la Ley de Sociedades Anónimas y 51 de los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 55º. El Consejo de Administración designará de entre los consejeros a su Presidente. Asimismo, elegirá uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último caso, serán correlativamente numerados, pudiendo modificar la distribución de cargos cuando lo crea oportuno.

Igualmente elegirá un Secretario y podrá elegir un Vicesecretario, que podrán ser o no Consejeros, quienes en este último caso carecerán de voto.

El Presidente del Consejo de Administración llevará en todo caso la representación del Banco y ostentará la firma social, convocará las Juntas Generales, convocará y presidirá las sesiones del Consejo de Administración, firmará las Órdenes del Día, dirigirá las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General y será el ejecutor de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta General sin necesidad de mención expresa.

Si por cualquier causa el Presidente no pudiera desempeñar su cargo, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente o el Vicepresidente 1º, en caso de que hubiera más de uno, o, en defecto de este, el vicepresidente que según el orden de numeración corresponda.

Corresponderá al Secretario redactar las actas de la Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente, custodiará los libros de actas y expedirá con el Visto Bueno del Presidente o el de la persona que le sustituya, las certificaciones a que hubiere lugar, tanto con referencia a dichos libros como a la demás documentación y antecedentes de la Sociedad.

En caso de ausencia, imposibilidad o vacante del Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario, y para el caso de que éste no hubiera sido nombrado, asumirá sus funciones el Consejero que designe el propio Consejo.

Los Consejeros que sustituyan al Presidente o al Secretario no necesitarán acreditar su designación ante terceros.

Artículo 58°. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Sociedad.

El Consejo de Administración, en el marco de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General, representa la Compañía y sus acuerdos la obligarán. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la prosecución del objeto social previsto en estos Estatutos.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Consejo de Administración se configura básicamente como un instrumento de supervisión y control, delegando la gestión de los negocios ordinarios de la Compañía a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

En concreto, para un mejor y más diligente desempeño de su función general de supervisión, el Consejo se obliga a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:

a) aprobación de las estrategias generales de la Compañía;

b) nombramiento y, en su caso, destitución de los más altos directivos de la sociedad y de las demás entidades que integran el Grupo consolidado;

- c) nombramiento y, en su caso, cese de administradores en las distintas sociedades filiales;
- d) identificación de los principales riesgos de la sociedad e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;
- e) determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;
- f) fijación de la política de autocartera dentro del marco que, en su caso, determine la Junta General de Accionistas;
- g) autorización de operaciones de la sociedad con Consejeros y accionistas significativos que puedan presentar conflictos de intereses; y
- h) en general, la decisión de operaciones empresariales o financieras de particular trascendencia para la Compañía.

El Consejo de Administración deberá dotarse de un Reglamento que desarrolle las previsiones estatutarias sobre su composición y funcionamiento y, en especial, las normas específicamente aplicables a las Comisiones Delegadas que se constituyan y los deberes que correspondan a los consejeros en el ejercicio de su cargo.

Previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, el Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la estructura y prácticas de gobierno corporativo de la sociedad.

Artículo 59°. El Consejo de Administración, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes podrá delegar total o parcialmente y en forma permanente, aquéllas de sus facultades legalmente delegables que tenga por convenientes en personas pertenecientes al propio Consejo, en forma colegiada, conjunta o individualmente, con la denominación de Comisiones Ejecutivas o Consejeros-Delegados. Tales nombramientos y delegaciones no producirán efectos hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir Comisiones Delegadas, con la composición y funciones que considere convenientes.

Artículo 59°.bis. En todo caso, deberá constituirse una Comisión de Auditoría y Control, formada por tres Consejeros, todos ellos no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, que designará también a su

Presidente, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.

El Presidente ejercerá su cargo por un plazo máximo de cuatro años, sin que pueda ser reelegido antes de haber transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la Comisión, o a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de los auditores externos.

De las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control se levantará acta que será extendida por el Secretario designado por el Consejo de Administración. Del contenido de dichas reuniones se dará cuenta al Consejo de Administración en su inmediata reunión posterior, mediante lectura del acta levantada en cada una de aquellas.

La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos, incluidos los que fueren Consejeros, que crea conveniente, notificando al efecto al o a los Director/es General/es para que éste/os disponga/n su asistencia, sea con carácter permanente o para reuniones concretas.

Corresponden a la Comisión de Auditoría y Control las siguientes competencias:

1. Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, estableciendo las condiciones para su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; revisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
3. Informar las cuentas anuales, así como los estados financieros trimestrales y semestrales y los folletos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así

como informar las propuestas de modificación de dichos principios.

4. Supervisión de los servicios de auditoría interna, revisando la designación y sustitución de sus responsables.
5. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
6. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
7. Informar sobre todas las cuestiones que, en el marco de sus competencias, le sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración.
8. Todas las demás que le sean atribuidas por ley o por los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen.

La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre sus actividades, que deberá ser incluido en el Informe de Gestión a que se refiere el artículo 77 de estos estatutos.

Art.59.ter. Asimismo, deberá constituirse una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.

El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión se fijarán por el Consejo de Administración, dentro del Reglamento de éste.

La Comisión velará por el cumplimiento de la composición cualitativa del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de estos Estatutos.

Artículo 71º. En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta general al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente en los términos que resulten del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales que resultaren de aplicación.

PUNTO TERCERO

ORDEN DEL DÍA

3.- Fijar en trece el número de miembros del Consejo de Administración del Banco y nombrar Consejero del mismo a D. José Manuel Lara Bosch como Consejero independiente, y proceder a la reelección del Consejero D. Francesc Casas Selvas, también como Consejero independiente.

ACUERDO

Fijar en trece el número de miembros del Consejo de Administración y, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designar por un plazo de cinco años a D. José Manuel Lara Bosch, con N.I.F. 46.204.247-F, como miembro del Consejo de Administración con la consideración de consejero independiente; y reelegir por un nuevo período de cinco años a D. Francesc Casas Selvas, con N.I.F. 38.999.306-T, en su cargo de miembro del Consejo de Administración, también con la consideración de consejero independiente.

PUNTO CUARTO

ORDEN DEL DÍA

4.- Aprobación del Proyecto de Fusión suscrito por los Administradores de las sociedades Banco de Sabadell, S.A. y Banco de Asturias, S.A. y, en consecuencia, la fusión por absorción de Banco de Asturias, S.A. por parte de Banco de Sabadell, S.A., aprobando asimismo como Balance de fusión el de esta entidad cerrado a 31 de Diciembre de 2002, y los acuerdos consecuentes.

ACUERDO

Aprobar el Proyecto de fusión suscrito por los Administradores de las sociedades Banco de Sabadell, S.A. y Banco de Asturias S.A. depositado en los Registros Mercantiles de Barcelona y Oviedo en fecha 5 de Febrero de 2003 y 11 de Febrero de 2003 respectivamente y, en consecuencia, aprobar la fusión por absorción de Banco de Asturias, S.A. por parte de Banco de Sabadell, S.A., con disolución sin liquidación de la primera y el traspaso en bloque a la segunda de su patrimonio social a título de sucesión universal, quedando subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna.

El presente acuerdo de fusión por absorción se aprueba, sujeto a las oportunas autorizaciones, de conformidad con las circunstancias que se indican a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil:

Denominación y domicilio de las sociedades que participan en la fusión y datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil

a.1. Sociedad absorbente

Banco de Sabadell, S.A se constituyó por tiempo indefinido mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario de Sabadell, Don Antonio Capdevila Gomá con fecha 31 de Diciembre de 1881 y número 620 de su protocolo, habiendo adaptado sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas (en adelante Banco Sabadell). Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 20.093, Folio 1, y Hoja B-1561. De acuerdo con sus Estatutos Sociales, su actual domicilio social se halla ubicado en Sabadell, Plaza Cataluña, número 1 (08201 Sabadell Barcelona). Su Número de Identificación Fiscal es A-08000143.

a.2. Sociedad absorbida

Banco de Asturias, S.A. se constituyó por tiempo indefinido mediante Escritura Pública, otorgada el día 10 de agosto de 1964, ante el Notario de Oviedo D. Pedro Caicoya de Rato, habiendo adaptado sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas (en adelante Banco Asturias). Figura inscrita en el Registro Mercantil de Oviedo al Tomo 2601, Folio 109, y Hoja AS-2213. De acuerdo con sus Estatutos Sociales, su actual domicilio social se halla ubicado en Oviedo (Asturias), Fruela, 5 y 7. Su Número de Identificación Fiscal es A-33007949.

Memoria

Dentro de la política de reestructuración del Grupo Banco Sabadell y siguiendo con la política iniciada por el propio Banco Sabadell de integrar las distintas entidades bancarias que pertenecen a su banca generalista iniciada con la fusión de la entidad Solbank SBD, SA formalizada el pasado 21 de Mayo de 2001 y la posterior fusión del Banco Herrero, S.A. formalizada el pasado 18 de Septiembre de 2002, se ha considerado oportuno llevar a cabo la fusión del Banco Sabadell con Banco Asturias participada esta última en un 99,65% por la primera, mediante absorción de la última por la primera, todo ello dentro de un proceso de racionalización ante la similitud de sus actividades bancarias. Coherentemente con las fusiones que Banco Sabadell llevará asimismo a cabo con sus filiales BanSabadell Leasing E.F.C., S.A. y Solbank Leasing E.F.C., S.A., y como acto previo a la fusión entre ambas entidades bancarias, se procederá a la fusión de Banco Asturias con su filial al 100% BanAsturias Leasing E.F.C., S.A. mediante absorción de la última por la primera.

Todas estas fusiones se llevarán a cabo de forma simultánea y a través de ellas se pretende conseguir una organización más racional de la gestión de la entidad, así como una mejora en su estructura productiva con una reducción muy significativa en sus costes en todos los aspectos, no provocando con ello una modificación sustancial del patrimonio del grupo ni de sus activos.

Tipo de canje de las acciones

El tipo de canje de las acciones de la Sociedad Absorbente, determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de las sociedades participantes en la fusión, será el de 10 acciones de Banco Sabadell de 0,50 Euros de valor nominal cada una por 11 acciones de Banco de Asturias de 3,01 Euros de valor nominal cada una.

Las 5.616.000 acciones de Banco Asturias, representativas del 100% de su capital social, son de 3,01 Euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por medio de títulos físicos.

Las acciones de Banco de Sabadell que se entregarán son de 0,50 Euros (cincuenta céntimos de euro) de valor nominal cada una, representadas por medio de anotaciones en cuenta y procedentes de su autocartera.

Teniendo en cuenta que Banco Sabadell es titular de 5.596.078 acciones de Banco Asturias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, estas acciones no podrán canjearse por acciones de la propia Sociedad Absorbente y serán amortizadas en su momento.

Procedimiento de canje de las acciones

Los accionistas de Banco Asturias titulares de acciones representativas del capital social de esta sociedad tendrán derecho al canje de sus acciones por acciones de Banco Sabadell como consecuencia de la operación de fusión.

El canje de las acciones surtirá sus efectos desde la fecha de la inscripción de la fusión en los Registros Mercantiles competentes y una vez transcurrido el plazo para la oposición a la fusión, de conformidad con el artículo 243 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Las acciones de Banco Asturias se canjearán por acciones del Banco Sabadell dentro del plazo de un (1) mes, a contar desde la correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y uno de los diarios de mayor circulación de las provincias donde las sociedades participantes en la fusión tengan sus respectivos domicilios, que se llevará a efecto una vez concluido el proceso de fusión.

El canje de las acciones de Banco Asturias por acciones de Banco Sabadell se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta a través de las entidades depositarias, que lo efectuarán de acuerdo con las instrucciones recibidas de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las anotaciones en cuenta.

Los accionistas de Banco Asturias titulares de acciones representativas del capital social de esta sociedad en número tal que no sea suficiente para obtener diez (10) acciones de Banco Sabadell podrán agruparse con otros accionistas de la sociedad.

En otro caso, y para liquidar las fracciones que resulten del procedimiento de canje de las acciones en función del tipo de canje establecido, Banco Sabadell adquirirá las acciones sobrantes de Banco Asturias a sus titulares a 12,09 euros por acción.

Como consecuencia de la fusión por absorción, las acciones de la Sociedad Absorbida serán anuladas.

Procedimiento por el que se llevará a cabo la fusión

La fusión se llevará a cabo mediante la modalidad de fusión por absorción. En consecuencia Banco Sabadell, absorberá a la sociedad Banco Asturias con entera adquisición en bloque del patrimonio de esta última, que se extinguirá, con la subsiguiente sucesión universal de sus derechos y obligaciones a favor de la sociedad absorbente.

Se considerarán como Balances de Fusión de las Compañías intervinientes los cerrados a 31 de Diciembre de 2002, verificados por los auditores de cuentas de las mismas, y aprobados por sus respectivas Juntas Generales de Accionistas, de manera simultánea a la aprobación de la fusión.

Derechos de las acciones

Las acciones entregadas por Banco Sabadell tendrán plenos derechos y darán derecho a participar en sus ganancias sociales sin limitación de fecha.

Fecha de consideración de operaciones a efectos contables

La fecha desde la cual las operaciones de la sociedad Banco Asturias habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de Banco Sabadell, será la de 1 de Enero de 2003.

Acciones y derechos especiales

Se hace constar expresamente, de conformidad con lo dispuesto por el apartado e) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, que no existen titulares de acciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de las acciones en la sociedad Banco Asturias por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la operación de fusión.

Atribución de ventajas

No se concederán ningún tipo de ventajas, como consecuencia de la operación de Fusión objeto del presente Proyecto, a los expertos independientes, ni a los Administradores de las sociedades que intervienen en la fusión, ni tampoco a los Administradores de la Sociedad Absorbente, Banco Sabadell que,

en su caso, sean designados como tales una vez concluido el proceso de Fusión de las citadas Sociedades.

Aprobar como Balance de Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, el Balance de Banco de Sabadell, S.A. cerrado a 31 de Diciembre de 2002 verificado por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 238 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no se ha producido modificación relevante alguna en el activo ni en el pasivo de las sociedades participantes en la fusión con posterioridad a la fecha de redacción del Proyecto de Fusión.

Los Estatutos Sociales de Banco de Sabadell, S.A. no sufrirán modificación alguna en su redacción como consecuencia de la fusión con Banco de Asturias, S.A. por cuanto las acciones de Banco de Sabadell, S.A. que serán entregadas en canje a los accionistas de Banco de Asturias, S.A. procederán de su autocartera sin que sea preciso acordar un aumento de capital social al efecto.

Se aprueba igualmente el sometimiento de la presente operación de fusión al régimen de neutralidad fiscal establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la vigente Ley del Impuesto de Sociedades, a cuyo efecto se realizará la preceptiva comunicación de la operación de fusión al organismo competente del Ministerio de Hacienda en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

PUNTO QUINTO

ORDEN DEL DÍA

5.- Aprobación del Proyecto de Fusión suscrito por los Administradores de las sociedades Banco de Sabadell, S.A., BanSabadell Leasing E.F.C., S.A. y Solbank Leasing E.F.C., S.A. Sociedad Unipersonal y, en consecuencia, la fusión por absorción de BanSabadell Leasing E.F.C, S.A. y Solbank Leasing E.F.C., S.A. Sociedad Unipersonal por parte de Banco de Sabadell, S.A., aprobando asimismo como Balance de fusión el de esta entidad cerrado a 31 de diciembre de 2002, y los acuerdos consecuentes.

ACUERDO

Aprobar el Proyecto de fusión suscrito por los Administradores de las sociedades Banco de Sabadell, S.A., BanSabadell Leasing E.F.C., S.A. y Solbank Leasing E.F.C., S.A. Sociedad Unipersonal, depositado en el Registro Mercantil de Barcelona en fecha 6 de Febrero de 2003 y, en consecuencia, aprobar la fusión por absorción de BanSabadell Leasing E.F.C., S.A. y Solbank Leasing E.F.C., S.A., Sociedad Unipersonal por parte de Banco de Sabadell, S.A., con disolución sin liquidación de las dos últimas por la primera y el traspaso en bloque a la primera de su patrimonio social a título de sucesión universal, quedando subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas con carácter general y sin reserva ni limitación alguna.

El presente acuerdo de fusión por absorción se aprueba, sujeto a las oportunas autorizaciones, de conformidad con las circunstancias que se indican a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil:

Denominación y domicilio de las sociedades que participan en la fusión y datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil

a.1. Sociedad absorbente

Banco de Sabadell, S.A se constituyó por tiempo indefinido mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario de Sabadell, Don Antonio Capdevila Gomá con fecha 31 de Diciembre de 1881 y número 620 de su protocolo, habiendo adaptado sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas (en adelante Banco Sabadell). Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 20.093, Folio 1, y Hoja B-1561. De acuerdo con sus Estatutos Sociales, su actual domicilio social se

halla ubicado en Sabadell, Plaza Cataluña, número 1 (08201 Sabadell Barcelona). Su Número de Identificación Fiscal es A-08000143.

a.2. Sociedad absorbida

BanSabadell Leasing E.F.C., S.A. se constituyó por tiempo indefinido mediante Escritura Pública, otorgada el día 20 de Febrero de 1973, ante el Notario de Sabadell D. Ramón Ramoneda Viver, habiendo adaptado sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas (en adelante BanSabadell Leasing). Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 31.126 Folio 96, y Hoja B-76111. De acuerdo con sus Estatutos Sociales, su actual domicilio social se halla ubicado en Sabadell (Barcelona), Plaza Catalunya, 1 (08201 Sabadell Barcelona). Su Número de Identificación Fiscal es A-08304701.

a.3. Sociedad absorbida

Solbank Leasing E.F.C., S.A. Sociedad Unipersonal se constituyó por tiempo indefinido mediante Escritura Pública, otorgada el día 27 de Noviembre de 1987, ante el Notario de Sabadell D. Ramón Ramoneda Viver, habiendo adaptado sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas (en adelante Solbank Leasing). Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 24.179, Folio 42, y Hoja B-67.820. De acuerdo con sus Estatutos Sociales, su actual domicilio social se halla ubicado en Sabadell (Barcelona), Plaza Catalunya, 1 (08201 Sabadell Barcelona). Su Número de Identificación Fiscal es A-58455924.

Memoria

Dentro de la política de reestructuración del Grupo Banco de Sabadell, que afecta a diversas sociedades del Grupo y con el objeto de optimizar sus recursos y eliminar duplicidades ante la similitud de las actividades desarrolladas por las mismas, se ha considerado oportuno llevar a cabo el proceso de fusión de las siguientes sociedades:

- Fusión de Banco Sabadell con sus filiales al 100% BanSabadell Leasing y Solbank Leasing mediante absorción de las dos últimas por la primera.
- Fusión de Banco Sabadell con su filial al 100% BanSabadell Factoring E.F.C., S.A. mediante absorción de esta última por la primera.

Todas estas fusiones se llevarán a cabo de forma simultánea y a través de ellas se pretende conseguir una organización más racional de la gestión de la entidad, así como una mejora en su estructura productiva con una reducción muy significativa en sus costes en todos los aspectos, no provocando con ello una modificación sustancial del patrimonio del grupo ni de sus activos.

Procedimiento por el que se llevará a cabo la fusión

La fusión se llevará a cabo, si así lo aprueban las respectivas Juntas Generales de Accionistas, mediante la modalidad de fusión por absorción. En consecuencia Banco Sabadell absorberá a las sociedades BanSabadell Leasing y Solbank Leasing, con entera adquisición en bloque del patrimonio de estas dos últimas, que se extinguirán, con la subsiguiente sucesión universal de sus derechos y obligaciones a favor de la sociedad absorbente.

Se considerarán como Balances de Fusión de las Compañías intervinientes los cerrados a 31 de Diciembre de 2002, verificados por los auditores de cuentas de las mismas, y aprobados por sus respectivas Juntas Generales de Accionistas, de manera simultánea a la aprobación de la fusión.

No aplicación del tipo de canje y del procedimiento de canje.

Al ser Banco Sabadell (sociedad absorbente) único accionista y, en consecuencia, titular de todas las acciones en que se divide el capital social de BanSabadell Leasing y Solbank Leasing (sociedades absorbidas), no es necesario, por aplicación del artículo 250 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, hacer mención en el Proyecto de Fusión tanto del Tipo de canje como del Procedimiento de canje.

Por este mismo motivo no procede aumentar el capital social de la sociedad absorbente, ni es necesaria la elaboración de los Informes de los Administradores ni de los Expertos Independientes sobre el Proyecto de Fusión.

Fecha de consideración de operaciones a efectos contables

La fecha desde la cual las operaciones de la sociedad BanSabadell Leasing y Solbank Leasing habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de Banco Sabadell, será la de 1 de Enero de 2003.

Acciones y derechos especiales

Se hace constar expresamente, de conformidad con lo dispuesto por el apartado e) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, que no existen titulares de acciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de las acciones en la sociedad BanSabadell Leasing y Solbank Leasing por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la operación de fusión.

Atribución de ventajas.

No se atribuirán ventajas de ninguna clase a los expertos independientes por no haberlos ni a los administradores de las sociedades participantes en la operación de fusión.

Aprobar como Balance de Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, el Balance del Banco de Sabadell, S.A. cerrado a 31 de Diciembre de 2002 verificado por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 238 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no se ha producido modificación relevante alguna en el activo ni en el pasivo de las sociedades participantes en la fusión con posterioridad a la fecha de redacción del Proyecto de Fusión.

Los Estatutos Sociales de Banco de Sabadell, S.A. no sufrirán modificación alguna en su redacción como consecuencia de la fusión con BanSabadell Leasing E.F.C., S.A. y Solbank Leasing E.F.C., S.A. Sociedad Unipersonal, por cuanto no se acordará aumento de capital al ser Banco de Sabadell, S.A. único accionista y, en consecuencia, titular de todas las acciones en que se divide el capital social de estas sociedades.

Se aprueba igualmente el sometimiento de la presente operación de fusión al régimen de neutralidad fiscal establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la vigente Ley del Impuesto de Sociedades, a cuyo efecto se realizará la preceptiva comunicación de la operación de fusión al organismo competente del Ministerio de Hacienda en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

PUNTO SEXTO

ORDEN DEL DÍA

6.- Aprobación del Proyecto de Fusión suscrito por los Administradores de las sociedades Banco de Sabadell, S.A., y BanSabadell Factoring E.F.C., S.A. y, en consecuencia, la fusión por absorción de BanSabadell Factoring E.F.C., S.A. por parte de Banco de Sabadell, S.A., aprobando asimismo como Balance de fusión el de esta entidad cerrado a 31 de diciembre de 2002, y los acuerdos consecuentes.

ACUERDO

Aprobar el Proyecto de Fusión suscrito por los Administradores de las sociedades Banco de Sabadell, S.A. y BanSabadell Factoring E.F.C., S.A. depositado en el Registro Mercantil de Barcelona el 6 de febrero de 2003 y, en consecuencia aprobar la fusión por absorción de BanSabadell Factoring E.F.C., S.A. por parte de Banco de Sabadell, S.A., con disolución sin liquidación de la última por la primera y el traspaso en bloque a la primera de su patrimonio social a título de sucesión universal, quedando subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna.

El presente acuerdo de fusión por absorción se aprueba, sujeto a las oportunas autorizaciones, de conformidad con las circunstancias que se indican a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil:

Denominación y domicilio de las sociedades que participan en la fusión y datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil

a.1. Sociedad absorbente

Banco de Sabadell, S.A se constituyó por tiempo indefinido mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario de Sabadell, Don Antonio Capdevila Gomá con fecha 31 de Diciembre de 1881 y número 620 de su protocolo, habiendo adaptado sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas (en adelante Banco Sabadell). Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 20.093, Folio 1, y Hoja B-1561. De acuerdo con sus Estatutos Sociales, su actual domicilio social se halla ubicado en Sabadell, Plaza Cataluña, número 1 (08201 Sabadell Barcelona). Su Número de Identificación Fiscal es A-08000143.

a.2. Sociedad absorbida

BanSabadell Factoring E.F.C., S.A. se constituyó por tiempo indefinido mediante Escritura Pública otorgada el día 30 de junio de 1988, ante el Notario de Sabadell D. Ramón Ramoneda Viver, habiendo adaptado sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas (en adelante BanSabadell Factoring). Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 23.238, Folio 78, y Hoja 52.404. De acuerdo con sus Estatutos Sociales, su actual domicilio social se halla ubicado en Sabadell (Barcelona), Plaza Catalunya, 1-4º piso (08201 Sabadell (Barcelona)). Su Número de Identificación Fiscal es A-58563966.

Memoria

Dentro de la política de reestructuración del Grupo Banco de Sabadell, que afecta a diversas sociedades del Grupo y con el objeto de optimizar sus recursos y eliminar duplicidades ante la similitud de las actividades desarrolladas por las mismas, se ha considerado oportuno llevar a cabo el proceso de fusión de las siguientes sociedades:

- Fusión de Banco Sabadell con sus filiales al 100% BanSabadell Leasing E.F.C., S.A. y Solbank Leasing E.F.C., S.A. mediante absorción de las dos últimas por la primera.
- Fusión de Banco Sabadell con su filial al 100% BanSabadell Factoring mediante absorción de esta última por la primera.

Todas estas fusiones se llevarán a cabo de forma simultánea y a través de ellas se pretende conseguir una organización más racional de la gestión de la entidad, así como una mejora en su estructura productiva con una reducción muy significativa en sus costes en todos los aspectos, no provocando con ello una modificación sustancial del patrimonio del grupo ni de sus activos.

Procedimiento por el que se llevará a cabo la fusión

La fusión se llevará a cabo mediante la modalidad de fusión por absorción. En consecuencia Banco Sabadell absorberá a la sociedad BanSabadell Factoring con entera adquisición en bloque del patrimonio de esta última, que se extinguirá, con la subsiguiente sucesión universal de sus derechos y obligaciones a favor de la sociedad absorbente.

Se considerarán como Balances de Fusión de las Compañías intervinientes los cerrados a 31 de Diciembre de 2002, verificados por los auditores de cuentas de las mismas, y aprobados por sus respectivas Juntas Generales de Accionistas, de manera simultánea a la aprobación de la fusión.

No aplicación del tipo de canje y del procedimiento de canje.

Al ser Banco Sabadell (sociedad absorbente) único accionista y, en consecuencia, titular de todas las acciones en que se divide el capital social de BanSabadell Factoring (sociedad absorbida), no es necesario, por aplicación del artículo 250 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, hacer mención en el Proyecto de Fusión tanto del Tipo de canje como del Procedimiento de canje.

Por este mismo motivo no procede aumentar el capital social de la sociedad absorbente, ni es necesaria la elaboración de los Informes de los Administradores ni de los Expertos Independientes sobre el Proyecto de Fusión.

Fecha de consideración de operaciones a efectos contables

La fecha desde la cual las operaciones de la sociedad BanSabadell Factoring habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de Banco Sabadell, será la de 1 de Enero de 2003.

Acciones y derechos especiales

Se hace constar expresamente, de conformidad con lo dispuesto por el apartado e) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, que no existen titulares de acciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de las acciones en la sociedad BanSabadell Factoring por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la operación de fusión.

Atribución de ventajas.

No se atribuirán ventajas de ninguna clase a los expertos independientes por no haberlos ni a los administradores de las sociedades participantes en la operación de fusión.

Aprobar como Balance de Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, el Balance del Banco de Sabadell, S.A. cerrado a 31 de Diciembre de 2002 verificado por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 238 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no se ha producido modificación relevante alguna en el activo ni en el pasivo de las sociedades participantes en la fusión con posterioridad a la fecha de redacción del Proyecto de Fusión.

Los Estatutos Sociales de Banco de Sabadell, S.A. no sufrirán modificación alguna en su redacción como consecuencia de la fusión con BanSabadell Factoring E.F.C., S.A., por cuanto no se acordará aumento de capital al ser Banco de Sabadell, S.A.

único accionista y, en consecuencia, titular de todas las acciones en que se divide el capital social de esta sociedad

Se aprueba igualmente el sometimiento de la presente operación de fusión al régimen de neutralidad fiscal establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la vigente Ley del Impuesto de Sociedades, a cuyo efecto se realizará la preceptiva comunicación de la operación de fusión al organismo competente del Ministerio de Hacienda en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

PUNTO SEPTIMO

ORDEN DEL DÍA

7.- Autorización a la Sociedad para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, estableciendo los límites y requisitos de estas adquisiciones, y con expresa facultad de reducir el capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para la ejecución de los acuerdos que adopte la Junta a este respecto, dejando sin efecto la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 21 de marzo de 2002.

ACUERDO

Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 21 de marzo de 2002 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de Banco de Sabadell, S.A. por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los detallados a continuación:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea el Banco y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del cinco por ciento del capital social de Banco de Sabadell, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de Banco de Sabadell, S.A. se encuentre admitida a cotización.
- Que se pueda dotar en el pasivo del balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización o cualquiera otro por el que se estén valorando las acciones a la fecha de su adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias del banco que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente Acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de los dieciocho meses siguientes a la fecha de adopción del presente Acuerdo, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en particular, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la/s fecha/s de la concreta reducción/es del capital, su oportunidad y conveniencia; señale el importe de la reducción; determine el destino del importe de la reducción, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adapte el Artículo 7º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adopte cuantos acuerdos sean precisos a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital; designando a las personas que puedan intervenir en su formalización.

PUNTO OCTAVO

ORDEN DEL DÍA

8.- Aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco de Sabadell, S.A.

ACUERDO

Aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco de Sabadell, S.A., con el texto que se indica a continuación:

1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar, en el marco de los Estatutos Sociales, los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de Banco de Sabadell, S.A. y las reglas básicas de su desarrollo, con la finalidad de garantizar los derechos de los accionistas y la transparencia informativa.

2. Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

3. Modificación

1. El presente Reglamento solo podrá modificarse por la propia Junta General, a instancias del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, o de los propios accionistas que podrán formular sus propuestas en los plazos y con los requisitos que se señalan en el penúltimo párrafo del artículo 41 de los Estatutos Sociales. Las propuestas de modificación del presente Reglamento formuladas por los accionistas al amparo del referido precepto se incorporarán preceptivamente, de no estimarse congruentes con el orden del día de la Junta General en que se hubieren presentado, en el orden del día de la siguiente Junta General que celebre la sociedad. Todo ello sin perjuicio del derecho que el artículo 42 de los Estatutos Sociales reconoce a los accionistas.
2. La modificación del presente Reglamento exigirá, para su validez, acuerdo adoptado con los mismos requisitos establecidos en los Estatutos Sociales para la modificación de éstos.

4. Difusión

Del presente Reglamento y, en su caso, de sus modificaciones, se dará conocimiento a todos los accionistas a través del Informe anual de Gobierno Corporativo que formule el Consejo de Administración y demás documentos de información puestos a disposición del accionista por vía impresa o telemática.

5. Competencias de la Junta General

Corresponden a la Junta General, como órgano de decisión y control básico para la vida de la sociedad y la tutela de los intereses de los accionistas, todas las competencias que le atribuyen la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

Excepcionalmente, el Consejo de Administración, al amparo de lo prevenido en el inciso primero del artículo 42 de los Estatutos Sociales, podrá someter a la aprobación de la Junta General aquellas decisiones de negocio que considere trascendentales para el futuro de la sociedad y los intereses sociales.

6. Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. Será Junta General ordinaria aquella que se reúna dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para someter a examen y aprobación de los accionistas la memoria, el informe de gestión, las cuentas de pérdidas y ganancias, el balance del ejercicio anterior, la propuesta de distribución de beneficios y cuantas otras propuestas presente el Consejo de Administración.
3. Cualquier otra Junta General tendrá la consideración de extraordinaria.

7. Convocatoria

1. Las Juntas Generales ordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración.
2. Las Junta Generales extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración a su propia iniciativa, o a instancias de accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social desembolsado, y con los demás requisitos y consecuencias que se establecen en el artículo 42 de los Estatutos Sociales.
3. El acuerdo del Consejo de Administración sobre la convocatoria de la Junta General se adoptará con la antelación necesaria para garantizar la publicidad de la convocatoria y el derecho de información que asiste al accionista.

8. Publicidad de la convocatoria

1. Las convocatorias se harán por medio de anuncio publicado en el Boletín del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la Junta, cuando la ley o los Estatutos Sociales no establezcan un mayor plazo.
2. El Consejo de Administración procurará que el referido plazo pueda ampliarse prudencialmente, cuando ello fuere posible, para facilitar un mayor estudio por parte de los accionistas de los asuntos sometidos a su consideración.
3. Los días se entenderán naturales, sin contar el de la publicación de la convocatoria ni el señalado para la Junta.
4. En los anuncios de convocatoria se harán constar lugar, fecha y hora de celebración, en primera y segunda convocatoria -entre las que deberá mediar el plazo mínimo previsto en los Estatutos Sociales y la normativa aplicable-; todos los asuntos que figuren en el orden del día; requisitos para la asistencia a la Junta General; contenido y modalidades para el ejercicio del derecho de información de los accionistas; y relación de los documentos puestos a su disposición.
5. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46 y 47 de los Estatutos Sociales, los accionistas podrán tener acceso en la página "web" de la sociedad al contenido de los documentos puestos a su disposición, así como al contenido literal de las propuestas de acuerdo, y su justificación, que el Consejo de Administración someta a la aprobación de la respectiva Junta General.

9. Propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas

1. Los accionistas que reúnan la representación de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social desembolsado podrán presentar propuestas de acuerdo, debidamente firmadas, siempre que tales propuestas tengan relación directa con el orden del día.
2. Estas propuestas deberán ser presentadas con un mínimo de 10 días de antelación al de la fecha prevista para la celebración de la Junta General, y serán calificadas por el Consejo de Administración en el plazo de las siguientes 48 horas a contar desde su recepción. De reunir los requisitos exigidos por el presente precepto, el Consejo de Administración procederá a dar lectura de esta propuesta en el correspondiente punto del orden del día, juntamente con la propuesta de acuerdo elaborada por el propio Consejo de Administración. Cuando las propuestas sean contradictorias, la aprobación por la Junta General de la presentada por el Consejo de Administración implicará, simultáneamente, el rechazo de la o las propuestas alternativas. Si ambas propuestas

fueren complementarias, se someterán a votación por separado y sucesivamente, dando inicio por la formulada por el Consejo de Administración.

3. Si el Consejo de Administración rechazase una propuesta de acuerdo presentada por los accionistas, por no calificarla como relacionada directamente con el orden del día, quedará libre para los accionistas el ejercicio de los derechos que les correspondan.
4. El Consejo de Administración velará para que, sin perjuicio de las garantías de autenticidad y seguridad, las propuestas de acuerdo formuladas por los accionistas puedan presentarse también utilizando la página "web" de la sociedad, a través de cuyo mismo medio podrá el Consejo de Administración comunicar su decisión sobre su aceptación o rechazo a los accionistas firmantes y, en su caso, dar traslado de su contenido a los restantes accionistas.

10. Derecho de asistencia y representación

1. Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de acciones representativas de cómo mínimo cien (100) euros de capital social desembolsado, que las tengan inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, en primera convocatoria. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen el expresado mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o, en su caso, a otro accionista que de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento tenga derecho de asistencia a la Junta.
2. Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán solicitar en Secretaría, hasta cinco días antes de la fecha de celebración de la Junta, en primera convocatoria, la pertinente tarjeta de admisión o asistencia, que será nominativa y personal. Sin perjuicio de la solicitud del accionista, el Consejo de Administración -para facilitar la participación de éste en la Junta General- podrá remitir a todos los accionistas registrados la referida tarjeta de admisión, que dará derecho a la asistencia en los términos que se regulan en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.
3. En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada cien (100) euros de capital social desembolsado en acciones de cualquiera de las series o clases que posea o represente.

4. El derecho de asistencia y el correspondiente ejercicio del derecho de voto podrá delegarse por el accionista a favor de su cónyuge, un pariente de primer grado u otro accionista que esté asistido, a su vez, de derecho propio de voz y voto en la Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el número 1º del presente artículo.
Podrá asimismo representar al accionista quien ostente poder general conferido por éste en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que su representado tuviere en territorio nacional.
Los menores deberán ser representados por sus tutores o representantes legales, y las corporaciones o sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente.
5. No podrá delegarse la asistencia y el correspondiente ejercicio del derecho de voto en ninguna persona jurídica ni a las personas individuales que ésta hubiera designado expresamente para su representación en la Junta de que se trate.
6. La delegación del derecho de asistencia y del ejercicio del correspondiente derecho de voto deberá hacerse constar al pie o al dorso de la tarjeta de asistencia que se expida que, asimismo, deberá contener o llevar anexo el Orden del Día. La delegación deberá ir firmada por el accionista, siempre que su firma venga legalizada o esté reconocida por el Banco, pudiendo el accionista formular expresas instrucciones sobre el sentido del voto para cada uno de los puntos del Orden del Día. La ausencia de instrucciones expresas facultará al delegado para ejercitar el derecho de voto en los términos que libremente decida.
7. Si un accionista remite a la sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no fuere accionista, por cualquier Consejero que ostente tal condición.
8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o a favor de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.
9. Cuando a juicio del Consejo de Administración se den las garantías de autenticidad y seguridad jurídica necesarias

podrán habilitarse mecanismos de delegación por sistemas electrónicos.

10. Las representaciones o delegaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.
11. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.
12. Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, el Secretario no Consejero deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.
13. Asimismo, deberán asistir los Auditores externos de la sociedad a las Juntas Generales ordinarias y a aquellas otras en las que, por las propuestas sometidas a la aprobación de la Junta, el Consejo de Administración estime necesaria su presencia.

11. Presidencia y Secretaría de la Junta.

1. La Presidencia de la Junta corresponde al consejero que designe el Consejo de Administración y, en su defecto, al Presidente del mismo.
2. Corresponde al Presidente ordenar el desarrollo de la Junta, concediendo y denegando el uso de la palabra de acuerdo con los Estatutos Sociales y la ley, dando por concluidas las intervenciones cuando estime suficientemente aclaradas las propuestas de acuerdo sometidas a la votación de la Junta General.
3. Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración o la persona que asuma sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55º de los Estatutos sociales. Incumbe al Secretario levantar las actas y expedir, visadas por el Presidente, las certificaciones que convenga librar.
4. El Presidente y el Secretario de la Junta podrán intervenir en cualquier momento de la Junta para explicar e informar o desarrollar las propuestas del Orden del Día o responder a las preguntas que sobre éstas sean formuladas por los asistentes a aquella.
5. El Presidente podrá delegar en cualquier vocal del Consejo de Administración la función de responder a las preguntas de los accionistas o ampliar las informaciones facilitadas a la Junta cuando se trate de temas que se correspondan con las competencias asumidas por el consejero en el seno del Consejo de Administración o de sus Comisiones Delegadas.

12. Constitución

1. Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de acciones presentes o representadas, así como el importe del capital desembolsado de aquellas acciones. La lista de asistentes se adjuntará al acta por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
2. Para la confección de la lista de asistentes el Consejo podrá utilizar sistemas informáticos o de otra naturaleza que permitan la mayor celeridad en la confección de aquélla, con la máxima garantía de seguridad y autenticidad. En estos casos se extenderá una diligencia de identificación en el soporte informático firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
3. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los asistentes, presentes o representados, posean al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
4. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, y demás supuestos en que las leyes o los Estatutos Sociales así lo exijan, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.
En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.
5. Alcanzados que sean los quórum a que se ha hecho referencia en los apartados precedentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta y abierta la sesión.
De no alcanzarse los referidos quórum procederá:
 - a) En su caso, celebrarse en segunda convocatoria; o
 - b) Nueva convocatoria de Junta General, si el Consejo lo estimara procedente.

13. Desarrollo de la Junta

1. Constituida que sea la Junta, ésta podrá iniciarse con una intervención del Presidente del Consejo de Administración que expondrá a los asistentes las líneas generales de la evolución del Banco y los proyectos de futuro, todo ello con expresa referencia al marco general en que se haya desarrollado la actividad del grupo.

2. Terminada, en su caso, la intervención del Presidente del Consejo de Administración, el que lo fuere de la Junta General, cederá la palabra, en las Juntas Generales ordinarias, al Consejero que deba presentar las cuentas anuales y demás documentos que integran el punto del Orden del Día relativo a la aprobación de éstas.
Los accionistas podrán plantear cuestiones a la Comisión de Auditoría, para que ésta informe de las materias de su competencia.
3. Por el Secretario de la Junta se procederá a dar lectura a cada una de las propuestas de acuerdo sometidas a votación de la Junta General. Esta podrá eximir al Secretario de dicho deber, cuando la propuesta de acuerdo haya sido puesta a disposición de los accionistas con tiempo suficiente y se estime innecesaria por la propia Junta la lectura íntegra de la referida propuesta.
4. Antes de someter a votación cada una de las propuestas de acuerdo incluidas en el Orden del Día, se abrirá un turno de preguntas para que los accionistas puedan recabar la información complementaria o las aclaraciones que estimen necesarias para tomar su decisión de voto. En este mismo turno, deberá darse respuesta a las preguntas que hubieren sido formuladas por los accionistas, por escrito y con anterioridad a la celebración de la Junta General. El Consejo estará obligado a proporcionar la información solicitada por los accionistas, en sus peticiones escritas o verbales, a no ser que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.
5. Terminado, a juicio del Presidente, el turno de preguntas se procederá a la votación de la correspondiente propuesta de acuerdo, a cuyo efecto se empezará por la expresión de los votos contrarios a la propuesta; seguidamente se recabarán las abstenciones; y, finalmente, se entenderá que los restantes votos son afirmativos. Para el recuento de los votos el Consejo de Administración podrá asistirse de sistemas informáticos fiables, que podrán ser examinados por cualquier accionista con derecho a voto.
6. Si los votos afirmativos fueren manifiestamente suficientes para aprobar la propuesta de acuerdo correspondiente, el Presidente la declarará aprobada, sin perjuicio de reflejar en el acta el resultado exacto de la votación. Solo se entenderán definitivamente aprobadas las propuestas de acuerdo que el acta recoja como tales.

7. En ningún supuesto, el Presidente permitirá ninguna intervención cuando se haya iniciado la votación de cada propuesta de acuerdo.
8. Terminadas las votaciones de las propuestas de acuerdo se abrirá un turno abierto de intervenciones en el que se podrán formular ruegos, preguntas, y las proposiciones a que se refiere el párrafo último del artículo 41 de los Estatutos Sociales, sin que estas intervenciones puedan dar lugar a votación de clase alguna.

14. De las votaciones

1. Las propuestas de acuerdo serán aprobadas, cuando los Estatutos Sociales o las leyes no dispongan una mayoría especial o reforzada, por mayoría simple de votos válidamente emitidos.
2. En las Juntas Generales que se celebren con una concurrencia de accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 44° de los Estatutos Sociales y el 12.4 del presente Reglamento solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios de los votos válidamente emitidos.
3. El número máximo de votos que puede emitir un accionista es el diez por ciento (10%) de los votos a emitir en la Junta General de que se trate, con independencia del número de acciones del que sea titular. En la determinación de este número máximo de votos no se computarán las acciones que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquel su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados el mismo límite porcentual del diez por ciento (10%).

La limitación establecida en el presente apartado será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, así como al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella controle directa o indirectamente.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores o disposición que, en su momento, la pueda sustituir.

4. En su caso, la limitación anterior no será de aplicación al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios.
5. Siempre que ello sea posible, con las garantías de seguridad jurídica y de autenticidad de la expresión de voluntad de los accionistas, podrán arbitrarse por el Consejo mecanismos de voto por correo o por sistemas electrónicos.

15. Del acta de la Junta General

1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores designados por la propia Junta General, en los términos que resultan del artículo 49 de los Estatutos Sociales.
2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y como tal se inscribirá en el libro de actas de la sociedad.
3. El acta aprobada en cualquiera de las formas indicadas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
4. La facultad de certificar las actas y los acuerdos de la Junta General corresponde al Secretario del Consejo de Administración, o en su defecto al Vicesecretario, quien las emitirá siempre con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de un Vicepresidente.
5. Los acuerdos adoptados por la Junta General serán obligatorios para todos los accionistas, hayan o no concurrido, con la salvedad de los derechos de impugnación y separación, en su caso, que concede la ley.

16. Duración

El presente Reglamento tendrá una duración indefinida, hasta tanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación o dejarlo sin efecto.

17. Disposición Final

En todo cuanto no esté previsto en este Reglamento serán de aplicación los Estatutos Sociales y los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas.

PUNTO NOVENO

ORDEN DEL DÍA

9.- Reelección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, de la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., como Auditores de Cuentas de la Sociedad y de las cuentas anuales consolidadas de su grupo, por un nuevo periodo de un año.

ACUERDO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas y previa propuesta al Consejo de Administración por parte de la Comisión de Auditoría, reelegir a la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con NIF B-79031290, como Auditores de Cuentas de la Sociedad y de las cuentas anuales consolidadas de su grupo, por un nuevo periodo de un año.

PUNTO DÉCIMO

ORDEN DEL DÍA

10.- Nombramiento de Accionistas Interventores para la aprobación del acta de la Junta.

ACUERDO

Nombrar a Don José Prat Barrachina y Don Ezequiel Giró Amigó, con la finalidad de que desempeñen las funciones de Accionistas Interventores en la aprobación del Acta de la presente Junta.

PUNTO UNDECIMO

ORDEN DEL DÍA

11.- Delegación en el Señor Presidente y en el Señor Secretario del Consejo de Administración de las facultades para la formalización, en su caso, de los anteriores acuerdos.

ACUERDO

Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración, Don José Oliu Creus, y al Secretario del mismo, Don Miquel Roca i Junyent, o a quienes les sustituyan en su caso en sus respectivos cargos de Presidente y Secretario, para que cualquiera de ellos indistintamente, en representación del Banco, pueda:

Comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los acuerdos adoptados, y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil de la Provincia; extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar, redactar los anexos a la escritura relativos al activo y pasivo de la sociedad o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de la Provincia, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o

escrita del Señor Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General.

Realizar en nombre del Banco cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el objeto de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.